

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

RAD. 2019-00705

Se decide por el Despacho del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de los incisos 2º y 3º del auto calendado 21 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso *“requerir a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la parte demandada, tal como se dispuso en auto del 28 de junio numeral 3º. Una vez se surta la notificación a la señora DIANA PAOLA ACOSTA ARISTIZABAL se procederá a correr traslado de la visita y valoración agregadas al proceso.”*

Arguye la recurrente que el Despacho omitió que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2022, el abogado apoderado de la señora DIANA PAOLA ACOSTA ARISTIZÁBAL, remitió al despacho por medio de correo electrónico la contestación de la demanda, aclarando que, la notificación del auto admisorio, demanda y anexos fue surtida por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G. del P. En consecuencia, acreditando el Despacho la notificación a la demandada solicita se tenga por notificada la demanda, contestada y se disponga la siguiente actuación.

### CONSIDERACIONES

Seria del caso entrar a resolver de fondo, de no ser porque de la revisión detallada del plenario se advierte que le asiste razón a la impugnante, pues el demandado se notificó y contestó la demanda el 21 de septiembre de 2022 (archivo digital 8), razón por la cual, se revocará el auto adiado y en su lugar se continuará con el trámite pertinente.

Sin más consideraciones de fondo por no ser ellas necesarias, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá:

### RESUELVE

1. REVOCAR los incisos 2º y 3º del auto calendado 21 de abril de 2023 y en su lugar se dispone:

*Tener en cuenta que la demandada DIANA PAOLA ACOSTA ARISTIZABAL se notificó por conducta concluyente (artículo 301 del C.G. del P.) y contestó la demanda mediante apoderado judicial en la oportunidad legal.*

*Reconocer al Dr. CESAR ALBERTO CÁRDENAS CERÓN como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.*

2. MANTENER incólume en lo demás el auto calendarado 21 de abril de 2023 por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a faint rectangular stamp.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**